



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA EULALIA

Provincia de Huarochirí – Región Lima

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

La Capital
Mundial de
la Palta Fuerte

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 232-2019-MDSE-ALC

Santa Eulalia, 5 de julio de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA EULALIA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, a través del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado el 13 de julio del 2014, se reglamenta la Ley del Servicio Civil y conforme a lo dispuesto en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria de dicho Reglamento, el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimientos sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado dicho reglamento a fin que las entidades adecuen internamente el procedimiento;

Que, la Ley N° 30057 en su artículo 92, señala que las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes, dependiendo de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal j) del artículo IV del título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal respectivamente;

Que, en tal sentido corresponde al Alcalde, designar al Secretario Técnico de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA EULALIA

Provincia de Huarochirí – Región Lima

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

La Capital
Mundial de
la Palta Fuerte

Estando en las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Designar, a partir del 1 de julio de 2019, al abogado Segundo Víctor Varas Corcuera, como Secretario técnico de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia, en adición a sus funciones como Gerente de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese al interesado la presente resolución y encargar su cumplimiento a la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUARACHIRI

Fernando Harster Anduaga
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA EULALIA
Pedro William Gomez Gutarra
Pedro William Gomez Gutarra
ALCALDE